

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 2803/011, de fecha 25 de octubre de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación del Desarrollo Urbano la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, relativa a adicionar el artículo 397 Bis, a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “La degradación ambiental ocurre principalmente como resultado de factores socioeconómicos, tales como el crecimiento poblacional, crecimiento urbano, intensificación de las actividades agrícolas, uso indiscriminado de combustibles y sobreexplotación de los recursos naturales, así como por la pérdida de la cobertura vegetal
- Así, cuando en las ciudades hay cambios naturales como el aumento de su población, el envejecimiento y deterioro del entorno construido, la aparición de nuevas funciones económicas y el desarrollo y posicionamiento de nuevas áreas, se producen cambios en las posibilidades y expectativas de cada lugar y así se generan cambios en los valores del suelo que resultan en un reajuste constante en las actividades.
- Por tanto, los problemas ambientales en áreas urbanas y en los alrededores de éstas son fenómenos que derivan del aumento del crecimiento urbano y que se traducen en el deterioro de las condiciones ambientales. El cambio del uso del suelo, y la concentración del uso de recursos naturales, están en el origen de los problemas ambientales.
- Al respecto, se observa como lugar de crecimiento demográfico, actividad comercial e industrial, a las ciudades, en las que se concentran el uso de energía y recursos, así como la generación de desperdicios, al punto en que los sistemas tanto artificiales como naturales se sobrecargan y las capacidades para manejarlos se ven abrumadas.
- Esta situación es empeorada por el rápido crecimiento demográfico de las urbes, crecimiento que da como resultado importantes daños ambientales que ponen en peligro la futura productividad de las ciudades, la salud y calidad de vida de sus ciudadanos.

- Es por ello que las ciudades se han vuelto las principales zonas rojas ambientales que requieren urgentemente de atención especial en las evaluaciones ambientales regionales, como son en la planificación y administración ambiental a escala regional metropolitana.
- Lo anterior, han sido conductas constantes en nuestro Estado, especialmente en las ciudades de éste, donde el valor del suelo urbano es sumamente elevado, por lo que existe una alta proclividad de los dueños de la tierra para proponer cambios de uso de suelo o hacerlo de manera arbitraria, a efecto de que les reporten mayores beneficios económicos.
- Situación que nos motiva a vigilar que la aprobación del cambio de uso de suelo se de estrictamente cuando el proyecto definitivo de urbanización proponga una modificación al plan parcial de desarrollo urbano o, al plan de desarrollo urbano.
- En consecuencia, es que se propone ante esta soberanía, en aras de castigar las conductas derivadas del cambio del uso de suelo de manera arbitraria, adicionar el artículo 397 Bis a la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, con el firme propósito de sancionar a aquellas personas que de manera unilateral, sin el consentimiento de la autoridad correspondiente, cambian el uso o destino del suelo en las zonas comprendidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ó en los programas de desarrollo urbano y, se proyecte por las autoridades competentes un crecimiento urbano organizado, así como un uso de suelo responsable.”

TERCERO.- Después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa que se estudia, las Comisiones dictaminadoras determinan que la misma es procedente en razón de los siguientes argumentos:

Derivado del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley relativa a adicionar el artículo 397 Bis a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, estas Comisiones, determinan que la misma es procedente en virtud de que así como lo menciona su iniciador, en los últimos tiempos se ha visto un importante crecimiento de asentamientos humanos irregulares, estableciéndose edificaciones en lugares no aptos o sin destino para ello, sin observar los lineamientos del ordenamiento territorial que corresponda y, a su vez, ocasionando graves e importantes daños en el medio ambiente.

Es importante resaltar, que a pesar de la propuesta para sancionar a aquellas personas que de manera unilateral determinen cambiar el uso del suelo, sin observar el contenido de las diversas legislaciones locales que marcan el procedimiento a seguir para tal efecto, no se estaría sobre regulando de ninguna manera.

Lo anterior es así, en razón de que los cambios de uso de suelo arbitrarios, están prohibidos para la población en general, sin embargo, no existe sanción alguna al respecto cuando sucede tal conducta, sino que simplemente existe una prohibición, por ello, es sumamente importante, en vías de respetar los programas de ordenamiento territorial del Estado, así como proteger el medio ambiente, que se establezca en la Ley de Asentamientos Humanos, las respectivas sanciones a que son acreedores aquellos individuos que encaucen en la hipótesis que se adiciona al citado ordenamiento estatal, en el presente dictamen.

Por lo anterior, resulta procedente sancionar a aquellas personas que, por fines distintos a los establecidos, determinan el cambio del uso de suelo de manera arbitraria, sin el consentimiento de la autoridad competente, para obtener algún beneficio, dentro de las zonas comprendidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos o en los programas de desarrollo urbano, a través de los cuales, se proyecta por las autoridades de la materia un crecimiento urbano organizado, así como un uso de suelo responsable.

Con la Iniciativa que se dictamina, además de imponer sanciones a los particulares que cambian el uso de suelo de manera arbitraria, con esto se pretende ayudar a disminuir estas conductas en la población, así como proteger el medio ambiente y los recursos naturales de la entidad; en razón de que el paisaje es el resultado de la interacción entre el hombre y su entorno, es importante tomar acciones encaminadas a proteger el ambiente, en virtud de que por conductas irresponsables por parte de la población hemos estado deteriorando al mismo de manera significativa, sin tomar conciencia de las consecuencias que esto implica en un futuro.

A mayor abundamiento, de acuerdo al Ordenamiento Ecológico del Estado, también se emplean políticas enfocadas a respetar el uso del suelo del territorio con el propósito de aprovechar, conservar, restaurar y proteger los recursos naturales de la entidad.

Sin embargo, dicho por la naturaleza declarativa de dicho ordenamiento, resulta necesaria la adición propuesta a la Ley en mención, que será el complemento legal perfecto, cuyo objetivo es lograr que la población respete el orden que debe guardar el territorio y no determine el cambio del uso del suelo de manera arbitraria sin ser objeto de sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 385

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la adición del artículo 397 Bis, a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 397 Bis.- Se impondrán las sanciones administrativas señaladas en el artículo 392 del presente ordenamiento que correspondan, a quien dolosamente y sin el consentimiento de la autoridad correspondiente, haga un uso distinto al permitido del suelo u, obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas, en las zonas comprendidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos o en los programas de desarrollo urbano.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

**C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA**

**LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE
DIPUTADO SECRETARIO**